

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00154-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **PILAR ROCIO ARDILA MURILLO** contra **MULTIOPCIONES PROMOCIONALES S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	PILAR ROCIO ARDILA MURILLO
Apoderado Demandante:	FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS
Rep. Leg demandada:	NUBIA ESPERANZA ARANGUREN
Apoderado Demandado:	LUIS FELIPE LALINDE GUZMAN

se reconoce y se tiene al doctor LUIS FELIPE LALINDE GUZMAN, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia y por solicitud de las partes, se constituye el Despacho en audiencia de **CONCILIACIÓN**: En uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma de nueve millones de pesos (\$9'000.000), que será consignada por el demandado en cinco pagos el primero de ellos el día 08 de septiembre de 2021, por la suma de \$2.000.000.00 y de allí en adelante las tres cuotas de \$2.000.000.00 y la última por un valor de \$1.000.000 pesos, en el mes de enero del año 2022, en la cuenta ahorro # 488411781526 del Banco Davivienda, de la cual es titular la demandante.

A cambio de esto la demandante reconoce que con la sociedad demandada no existe o no ha existido vinculación contractual laboral y de la misma manera se compromete a que a más tardar el día 15 de septiembre del año 2021, se presentará desistimiento de la demanda con radicado 2020-095, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, así mismo, allegándose a este Despacho dicho desistimiento de la demanda en el proceso radicado bajo el número que ha reseñado el apoderado de la parte demandada.

En el caso que la parte demandada incurra en mora, ante el incumplimiento, las partes acuerdan a título de clausula penal, una suma de cuatro millones quinientos mil de pesos (\$4.500.000).

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los ciertos e

indiscutibles que le podrían asistir a la demandante PILAR ROCIO ARDILA MURILLO, el Juzgado la aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

La decisión queda notificada en estrados.

En consecuencia, de lo anterior, se declara legalmente terminado el presente proceso, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:19:39

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 022a5527ac31cea573f8c53e96b5e916f7d62fd88169a29a09e0151b63f4d4e4
Documento generado en 15/09/2021 04:59:37 PM